



**TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO
Artículo 110, 319 y 326 CGP**

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00273-00
Demandante	Agencia de Aduanas Isaso S.A. Nivel 1
Demandado	Dian

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 319 y 326 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 28 de mayo de 2019 contra el Auto de fecha 22 de mayo de 2019 mediante el cual se negó la solicitud de vinculación de un tercero, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/427> hoy tres (03) de julio de 2019, siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: cuatro (4) de julio de 2019, a las 8:00 a.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: ocho (8) de julio de 2019, a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA





HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
NIT 900.729.429 - 0

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de mayo de 2019.



Señor

JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ

JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Asunto: *Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2 de la parte resolutive de providencia notificada por estado el 23 de mayo de 2019.*

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 13-001-33-33-010-00273-00
Demandante: AGENCIA DE ADUANAS ISASO S.A NIVEL 1.
Demandado: DIAN.

ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, reconocida dentro del proceso referenciado, procedo por medio del presente memorial a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral segundo de la providencia notificada por estado el 23 de mayo de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de vinculación de un tercero.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El recurso de reposición se encuentra consignado en el artículo 242 del CPACA, el cual dispone:

“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

105
309



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
NIT 900.729.429 - 0

El Código General del Proceso dispone que el recurso de reposición “deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En cuanto al recurso de apelación, el numeral 7 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de apelación será procedente contra el auto “que niega la intervención de terceros”.

Es claro entonces que procede la interposición del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación ante su Despacho, toda vez se presentó dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, la cual se surtió el 23 de mayo de la presente anualidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Tal y como lo manifestamos en el acápite de antecedentes de la demanda y el escrito de reforma, la mercancía objeto de aprehensión y decomiso a través de los actos administrativos demandados resulta ser de propiedad de la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. No obstante, y ante la responsabilidad contractual que supone ley para las partes, PERNOD RICARD COLOMBIA S.A requirió de su operador logístico la sociedad M&B ZONA FRANCA S.A.S el pago de los perjuicios y de la mercancía decomisada a favor de Nación.

Pese aceptar que de todas maneras que PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. no es parte dentro del proceso judicial por no haber agotado directamente el procedimiento administrativo ante la DIAN, es importante informar al Despacho del contrato de transacción y cesión de derechos litigiosos que se pudieren llegar a generar en virtud del control de legalidad que se efectúen a los actos administrativos demandados.

Con base en lo anterior afirmamos que M&B ZONA FRANCA S.A.S, tiene ahora interés directo y legítimo sobre el proceso, y sobre el fallo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, toda vez que dicha sociedad funge como perjudicada por la decisión de Administración Aduanera.



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
NIT 900.729.429 - 0

3

106
309
310

En el presente caso, M&B LOGÍSTICA INTEGRAL SAS coadyugará la demanda, más no presentará pretensiones autónomas, y se limitara a apoyar las pretensiones propuestas por la parte demandante.

PETICIÓN ESPECIAL

Conforme los argumentos expuestos anteriormente, solicito a su Despacho se revoque el numeral 2 de la parte resolutive de la providencia notificada por estado el 23 de mayo de 2019 y por consiguiente, vincule a la sociedad M&B LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, al proceso de la referencia en calidad de litisconsorte facultativo.

Cordialmente,


ADRIANA P. BUELVAS REALES
C/C. 45.715.853 de Cartagena
T. P. 165082 del C. S. de la J.